

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia** de **MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO y OTROS** contra **GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA y OTROS**

No.253684089001 2019 00005 00

Nuevamente el demandante en reconvencción solicita se requiera a la parte demandante en pertenencia para que efectúe las actuaciones que le son de su competencia y se le conceda para el efecto **"un término"**, **"so pena de decretar el desistimiento tácito"**.

Par resolver rememórase, los demandantes han omitido realizar el emplazamiento ordenado en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda, ora que la publicación vista al folio 169 se desechó por la inconsistencia advertida en providencia del 9 de julio de 2020, misma suerte que también corrió la valla instalada según se plasmó en decisión del 6 de agosto de 2020 sin que se avizore acreditación del adelantamiento de la actuación, el cual es del resorte exclusivo de la parte que pretende la usucapión. En esas condiciones es procedente la solicitud que se resuelve y, en consecuencia, se requiere a los interesados actores procedan en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación que por estado se haga de esta providencia, cumplir los mandatos impartidos en las determinaciones en comento. De guardar silencio se procederá a la declaratoria que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 030 DE HOY 18 de diciembre de 2020
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS